



JUVENTUD APRISTA PERUANA REGLAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN JAP

TÍTULO I : DE LA FILIACIÓN

ART. 1.- Pueden inscribirse en la Juventud Aprista Peruana, todos los jóvenes menores de 24 años. La edad mínima para la filiación es de 15 años.

ART. 2.- Para afiliarse a la JAP, el postulante deberá llenar una SOLICITUD DE ADMISIÓN, que será proporcionada por la Secretaria de Organización de la base respectiva. También deben llevar cuatro fotografías tamaño carnet y un documento de identificación personal ; partida de nacimiento los menores de edad y DNI los mayores de 18 años.

ART. 3.-El nuevo inscrito pasará por un período de observación que durará tres meses, al termino del cual los secretarios de Organización, Disciplina y Cultura emitirán un informe y calificación del Postulante. Durante este periodo el postulante actuará en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

ART. 4.- El periodo de observación para el postulante consistirá en asistir una vez por semana y como mínimo, al local partidario de su jurisdicción, en el cual los Secretarios de Organización, Disciplina y Cultura se encargaran de las Charlas especiales sobre:

- A.-Aspectos organizativos.
- B.-Normas Disciplinarias.
- C.-Ideología y Doctrina.

ART. 5.-Cumplido el período de observación satisfactorio, el postulante deberá ser registrado en el Padrón de Afiliados, con lo cual adquiere la calidad de militante.

ART. 6.- Al momento de llenar la Solicitud de Admisión el postulante recibirá una constancia. Luego de ser registrado en la ficha y Padrón de afiliados, se le otorgara su Carnet de Militante en Asamblea General de la JAP., previa juramentación ante la A-samblea.

ART. 7.-Todo japista mayor de 18 años esta obligado a inscribirse en el padrón general de inscripciones del PAP (Llamado equivocadamente Padrón de adultos)

ART. 8.-Los postulantes que habiendo llenado la SOLICITUD DE ADMISIÓN y no cumplieron con el período de observación en forma satisfactoria, serán considerados simpatizantes. La Secretaria de Organización prepara un Registro Especial de todos ellos. No tendrán ningún deber ni derecho en la organización.

TÍTULO II : DE LA MILITANCIA

ART. 9.- El Secretario de Organización deberá tener categorizados a los militantes de su base, para la cual preparará dos padrones:

- a) Padrón General de Militantes japistas.
- b) Padrón de Militantes Activos (que se actualizará cada seis meses)

ART. 10.-Todos los militantes japistas tienen iguales deberes y derechos dentro de la organización.

ART. 11.-Todo Japista al cumplir los 25 años, esta impedido de seguir militando en la JAP ya que debe, incorporarse a los cuadros adultos del Partido. Los dirigentes que cumplieran los 25 años en pleno ejercicio de sus funciones deberán culminar su periodo para incorporarse a los cuadros adultos del Partido.

ART. 12.-La militancia de la JAP según acuerdo del CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO, es hasta los 25 años No obstante, los jóvenes con 18 años cumplidos que voluntariamente deseen incorporarse al trabajo en los cuadros adultos, pueden hacerlo.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ART. 13.- Los órganos de Dirección de la JAP tienen la siguiente jerarquía:

- a) Órganos de Dirección Nacional
- b) Órganos de Dirección Departamental
- c) Órganos de Dirección Provincial
- d) Órganos de Dirección Distrital
- e) Órganos de Dirección Sectoral y Rural

CAPITULO I - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN NACIONAL:

ART. 14.-Son Órganos de Dirección Nacional de la JAP :

- 1.- La Secretaría Nacional de Juventudes
- 2.-El Congreso Nacional de la JAP
- 3.- Las Convenciones Nacionales
- 4.-El Plenario Nacional
- 5.-El Comando Nacional de la JAP

ART. 15.-La Secretaria Nacional de Juventudes está encargada de la dirección, orientación y coordinación de los tres estamentos que constituyen la Juventud del Partido: JAP, CUA y CEA. El Secretario Nacional de Juventudes es elegido en el CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO.

ART. 16.- El Congreso Nacional de la JAP es el organismo de máxima jerarquía en lo concerniente a la dirección nacional de la JAP. En el se debate y a prueba todo lo relacionado al ESTATUTO, REGLAMENTO, estructura, marcha organizativa y las ponencias sobre la línea política que con carácter de pedidos o sugerencias, se elevaran al Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

ART. 17.-El Congreso Nacional se reúne cada dos años bajo convocatoria del Comando Nacional de la JAP y con previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo, le corresponde nombrar una Comisión Organizadora del Congreso la cual formulará respectivamente un proyecto de temario, reglamento y las directivas.

ART. 18.-El Congreso Nacional es convocado con Agenda abierta. Corresponde a la Asamblea Preparatoria fijar el temario a debatirse y aprobar su reglamento.

ART. 19.-Solo el Congreso Nacional tiene facultades para revisar o modificar el ESTATUTO Y REGLAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN de la JAP.

ART. 20.-El Congreso Nacional de la JAP esta limitado en sus facultades por el ESTATUTO Y ACUERDOS DE CONGRESO del Partido; no se podrá tomar ninguna resolución que entre en contradicciones con estos.

ART. 21.-La Convención Nacional de la JAP son Asambleas de carácter extraordinario, cuya convocatoria es competencia del Comando Nacional de la JAP. Ello permite que, ante un asunto de extrema importancia para la Juventud, el Comando Nacional com-parta las facultades que tiene para resolverlo con los delegados de todo el país, reunidos en Convención Nacional.

ART. 22.-Las Convenciones Nacionales solo pueden tratar los temas considerados en la agenda de su convocatoria.-

ART. 23.-Las resoluciones de Convención Nacional no pueden entrar en contradicción con:

- 1) Los acuerdos de Congreso Nacional de la JAP
- 2) El Estatuto de la JAP

3) El Reglamento Nacional de Organización.

ART. 24.- Plenario Nacional de la JAP .- Es la reunión del Comando Nacional ampliado con la participación de los Secretarios Generales de los Comandos Departamentales.

ART. 25.- Los Plenarios Nacionales son reuniones ordinarias. Su convocatoria y agenda corresponde al Comando Nacional.

ART. 26.- Debe realizarse un Plenario Nacional a medio período de ejercicio de cada Comando Nacional (un año después de su elección).

ART. 27.- Dado que el Plenario es una reunión ampliada del Comando Nacional, corresponde a este último presidirlo.

ART. 28.- Son atribuciones del Plenario Nacional:

1) Informar de la situación nacional de la JAP a través de los Secretarios Generales Departamentales.

2) Tomar resoluciones sobre el trabajo inmediato para su ejecución.

3) Recibir el Informe político que se llevará a las bases de la república.

ART. 29.- El Comando Nacional es el organismo permanente de mayor jerarquía en la Dirección Nacional de la JAP. El Congreso Nacional al clausurarse, entrega todas sus potestades al nuevo comando por un período de dos años; culminado su período, el Comando cesante devuelve al Congreso las potestades que había recibido.

ART. 30.- La elección del Comando Nacional es competencia del Congreso o de las convenciones en cuya agenda figura este punto.

ART. 31.- El Comando Nacional de la JAP es responsable de sus actos ante la Secretaria Nacional de Juventudes y ante el Congreso Nacional de la JAP.

ART. 32.- Son atribuciones del Comando Nacional de la JAP:

a) Cumplir y hacer cumplir el ESTATUTO, REGLAMENTO, normas y Directivas nacionales de la JAP. As mismo sus acuerdos de Congresos, Convenciones y Plenario.

b) Emitir las Directivas Nacionales estudiando y consultando las sugerencias, pedidos y proyectos recibidos de las bases de la república.

c) Impulsar, dirigir y coordinar las actividades japistas en todo el país, a través del trabajo funcional de cada una de sus secretarías.

d) Hacer conocer a los Órganos de Dirección inferiores la LÍNEA POLÍTICA que sostiene el partido y vigilar que sean mantenidas a nivel juvenil.

e) Vigilar el trabajo de todos los Órganos de Dirección inferiores.

f) Mantener comunicación ordinaria con los Comandos Departamentales de la JAP.

ART. 33.- Siendo deber del Comando Nacional impulsar la actividad japista en toda la república, periódicamente difundirá, nuevas metodologías de trabajo y capacitación a través de documentos llamados Manuales.

ART. 34.- El Comando Nacional en caso de abandono de cargo o subrogación de uno de sus secretarios procede inmediatamente a su reajuste interno.

ART. 35.- Los miembros del Comando Nacional de la JAP no pueden ejercer puesto directivo en ningún otro organismo partidario.

ART. 36.- El Comando Nacional de la JAP con autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá llamar en calidad de asesores a compañeros ex-dirigentes nacionales de la JAP. Estos no tendrán función directiva alguna y su trabajo lo realizarán únicamente con los integrantes del Comando Nacional.

CAPITULO II - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL

ART. 37.- Son órganos de dirección Departamental:

a) La Convención Departamental

b) El Plenario Departamental

c) El Comando Departamental

La Convención Departamental de la JAP es el máximo organismo de dirección a nivel interno del departamento, sus fines principales son:

a) Hacer un balance del nivel político y organizativo en que se encuentra la JAP; terminado el año de ejercicio del comando Departamental cesante.

b) Elaborar el PLAN DE ACCIÓN DEPARTAMENTAL con que trabajara el nuevo comando durante su periodo de ejercicio.

c) Elegir a los integrantes del Comando Departamental de la JAP

La Convención Departamental se reúne en forma ordinaria cada año. Es convocada con agenda abierta; corresponde a la asamblea preparatoria definir la agenda a tratarse.

La Convención Departamental esta limitada en sus facultades por el ESTATUTO Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA JAP, los acuerdos de Congresos, Convención y Plenarios Nacional de la JAP

ART. 38.- La convocatoria de las Convenciones Departamentales en toda la república es competencia del Comando Nacional de la JAP, por tanto, es responsable de las mismas ante el CEN.

ART. 39.- Es competencia del Comando Nacional fijar las sedes de las Convenciones Departamentales.

ART. 40.-El Comando Departamental de la JAP nombrara una Comisión Organizadora de la Convención, integrada por compañeros japistas, cuya composición y funcionamiento rige por las siguientes disposiciones:

1.-La Comisión Organizadora estará integrado por:

Un Presidente

Un Vice-Presidente

Tres miembros; cada uno de ellos presidirá una de las sub-comisiones siguientes:

a) Sub-comisión de Credenciales

b) Sub- comisión de alojamiento y alimentación

c) Sub- comisión de infraestructura.

2.- La comisión organizadora emite las directivas relativas a la convención. Es de su competencia preparar el proyecto de reglamento y temario que se presentará a la asamblea preparatoria para su debate y aprobación.

3.- Toma sus decisiones por mayoría de votos entre sus integrantes. El presidente de la comisión solo tendrá voto dirimente.

4.- Le corresponde presidir la Asamblea preparatoria de la Convención departamental.

5.- La comisión actuará con autonomía de cualquier otro organismo, sujetándose al cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la JAP.

6.- Cuando lo estime necesario la comisión llamara a sus reuniones a compañeros que puedan contribuir a su labor.

ART. 41.- Las Convenciones Departamentales tendrán como observadores a un miembro del Comando Nacional, quien estará presente en todo su desarrollo.

ART. 42.- Las Convenciones Departamentales Extraordinarias son asambleas con carácter de emergencia, se convocará ante un evento extraordinario del Partido o de la JAP en los cuales se exige representación departamental.

ART. 43.- La Convención Departamental extraordinaria se rige por las mismas disposiciones validas para las ordinarias.

ART. 44.- El Plenario Departamental es la reunión del comando departamental con los Secretarios Generales de los Comandos Provinciales.

ART. 45.- El Plenario departamental es la reunión de carácter ordinario. Dentro de su período de ejercicio, cada comando Departamental deberá realizar un plenario seis meses después de su elección.

ART. 46.-El Comando Departamental convoca al plenario, fija la agenda a tratarse y preside sus sesiones.

ART. 47.-Son atribuciones del plenario Departamental:

a) Hacer el balance semestral de la situación japista a nivel de departamento.

b) Evaluar el grado de cumplimiento del Plan de Acción Departamental que fuera aprobado en la

convención; elaborara las disposiciones complementarias de dicho plan, si fuera necesario.

e.) Preparar y proporcionar copias de los documentos y directivas que el comando nacional haya

enviado a la departamental.

ART. 48.- El Comando Departamental es el organismo que ejerce la dirección y coordinación de la JAP a nivel departamental. Es responsable de sus actos directamente, ante el plenario y la convención departamental y, en última instancia, ante los órganos de Dirección Nacional.

ART. 49.- El Comando departamental depende jerárquicamente del Comando Nacional. Entre ambos no existe ningún otro organismo con Función Directiva solo podrá constituirse organismos con función coordinadora.

ART. 50.-Para nombrar sus asesores el Comando Departamental deberá elevar la relación de los compañeros propues-tos al Comando Nacional, este los evaluara y devolverá la relación depurada para que en sesión de Comando se ejecu-ten los nombramientos.

ART. 51.-Solo podrán ser nombrados asesores del Comando Departamental los compañeros ex-dirigentes del mismo. El cuerpo de asesores no podrá estar integrado por más de seis compañeros.

CAPITULO III - ORGANOS DE DIRECCION PROVINCIAL

ART. 52.- Son órganos de dirección Provincial:

a) La Convención Provincial

b) El Plenario Provincial

c) El Comando Provincial

ART. 53.- La Convención Provincial es el máximo organismo de la JAP a nivel provincial se reúne cada año bajo la convocatoria del comando departamental.

ART. 54.- La organización es competencia del Comando Provincial saliente. Este a su vez emitirá las Directivas y elabora los proyectos de Temario y reglamento con el Comando Departamental.

ART. 55.- La Convención Provincial se integra con los delegados que acredita cada base distrital.

ART. 56.- El Plenario Provincial es la reunión del comando Provincial con los Secretarios Generales de los Comandos Distritales.

ART. 57.- El comando Provincial deberá realizar a medio período de ejercicio (seis meses después de su elección) un Plenario.

ART. 58.-La elaboración del Reglamento y agenda así como la presidencia del Plenario corresponde al Comando Provincial.

ART. 59.- El Comando Provincial es el órgano de dirección permanente de mayor jerarquía a nivel Provincial, jerárquicamente esta supeditado al Comando Departamental, con quien deberá coordinar sus actividades y mantener comunicación ordinaria.

ART. 60.- Es responsable de sus actos ante la Convención y el Plenario Provincial, así mismo ante los órganos de Dirección Departamental.

CAPITULO IV - ORGANOS DE DIRECCION DISTRITAL

ART. 61.- Son órganos de dirección Distrital:

- a) La Convención Distrital
- b) El Comando Distrital

ART. 62.- La Convención Distrital es el máximo organismo de dirección japista a nivel de Distrito. Se constituye con delegados de los comandos Sectorales y/o Rurales

ART. 63.- La Convocatoria corresponde según caso específico a los siguientes Órganos de dirección:

- a) Las Convenciones de los Distritos que componen la Provincia de Lima son convocados por el Comando Nacional quien es el organismo inmediato superior.
- b) Las convenciones de los distritos que componen la Provincia Capital de Departamento, son convocadas por el Comando Departamental.
- c) Excepto los dos casos antes mencionados, las convenciones distritales son convocados por el Comando Provincial respectivo.

ART. 64.-La organización de la Convenciones Distritales es competencia del Comando Distrital Cesante, quien elabora el Proyecto de Temario y Reglamento.

ART. 65.- La Convención Distrital se realizaran anualmente.

ART. 66.- Solo se pueden realizar convenciones distritales en aquellas bases que tienen tres o más comandos sectorales y/o rurales.

ART. 67.- El Comando Distrital es máximo órgano de dirección permanente a nivel del Distrito.

ART. 68.- Son funciones del Comando Distrital:

- a) Apoyar la labor de los Comandos Sectorales y/o Rurales de su jurisdicción. Proporcionando la mayor información posible sobre la Organización del Partido.
- b) Formar los círculos de estudio a nivel distrital, en el deberán participar los compañeros más capaces del comando.
- c) Realizar una vez por semana las reuniones funcionales con los Secretarios Generales y de Organización de los Comandos Sectorales y/o Rurales.

CAPÍTULO V - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN A NIVEL SECTORAL Y RURAL

ART. 69.- Son órganos directivos a nivel Sectoral o Rural:

- a) La Asamblea General de militantes
- b) El Comando Sectoral o Rural.

ART. 70.- La Asamblea General es el máximo organismo de la dirección de la JAP a nivel Sectoral o Rural.

ART. 71.- La Asamblea General se reúne una vez por semana, bajo citación del Comando. Sus acuerdos se toman por mayoría de votación de sus militantes.

ART. 72.- Corresponde presidir la Asamblea General al Secretario General; en ausencia de este al Secretario de Organización y en ausencia del segundo al Secretario de Disciplina. De no estar presente ninguno de los mencionados dirigentes se suspende la Asamblea.

ART. 73.- De no realizarse tres Asambleas Generales consecutivas, por ausencia de los dirigentes, los militantes deberán apelar al organismo inmediato superior para que solucione el problema.

ART. 74 .- El Comando Sectoral o Rural es el organismo permanente encargado de la dirección y capacitación de la militancia en su jurisdicción, sus principales funciones son:

- a) Promover y ejecutar las actividades acordadas en la Asamblea General de militantes.

- b) Hacer cumplir las disposiciones de los documentos que norman la acción japista y muy especialmente, aquellas sobre la filiación y militancia.
- c) Promover actividades de adoctrinamiento con el apoyo de los organismos superiores de la JAP.

TÍTULO IV : LOS COMANDOS DE ACCIÓN

Art. 75.- Son juntas directivas provisionales que se constituyen en los lugares que no existe actividad japista organizada.

ART. 76.- El período de duración de los Comandos de Acción es de cinco meses, luego de los cuales, se deberá convocar a elecciones constituyendo una junta directiva oficial.

ART. 77.- Los Comandos de Acción pueden organizarse a iniciativa del Secretario General del Comité del Partido, del Comando de la JAP superior o a iniciativa de los mismos interesados, aunque no hubieran cumplido el trámite de inscripción y empadronamiento.

ART. 78.- Los pasos a seguir para constituir un Comando de Acción son los siguientes:

- a) Convocar a reunión de los jóvenes que deseen trabajar organizadamente a nivel de la JAP. Las citaciones estará a cargo de quien tenga la iniciativa en la formación del comando.
- b) En dicha reunión se elegirá el Comando de Acción de la JAP cuya composición será:

Secretario General

Secretario de Organización

Secretario de Disciplina

- c) El nuevo Secretario General del nuevo Comando de Acción informará al comando jerárquicamente superior.

ART. 79.- Son funciones del Comando de Acción JAP:

- a) Empadronar provisionalmente a los simpatizantes de su jurisdicción y presentar dicha relación al comando superior.
- b) Realizar actividades de adoctrinamiento con la finalidad de capacitar a los simpatizantes
- c) Informarse de sus funciones como dirigentes, de los procedimientos de trabajo partidario y con la colaboración del organismo superior, elaborar el Plan de Trabajo.

TÍTULO V : DE LAS ELECCIONES

ART. 80.- La renovación de los Comandos de la JAP en toda la República se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la JAP y a las disposiciones del Reglamento de Organización.

ART. 81.- Los periodos de ejercicio de los comandos JAP son:

- a) Comando Nacional dos años
- b) Comando Departamental un año
- c) Comando Provincial un año
- d) Comando Distrital 1 año
- e) Comando Sectoral o rural un año

ART. 82.- El Comando Nacional de la JAP se elige en Congreso Nacional de la Juventud Aprista Peruana.

ART 83.- Los Comandos Departamentales se eligen en Convenciones Ordinarias de la JAP. En casos de emergencia: periodos de clandestinidad, períodos de Dictadura, situaciones de abandono y desorganización total; el Comando Nacional autorizara la constitución de comandos Departamentales utilizando mecanismos especiales, de los que se dará cuenta en el Congreso Nacional de la JAP.

ART. 84.-Los Comandos Provinciales se eligen en Convenciones Provinciales de la JAP. En las provincias desorganizadas el Comando departamental podrá autorizar la elección de comandos provinciales en asambleas de distrito capital de provincia.

ART. 85.- Los Comandos Distritales y los Comandos Sectorales se eligen en procesos electorales de acuerdo con lo dispuesto a las Normas Electorales de la JAP.

ART. 86.-Los cargos directivos de origen electivo son irrenunciables, excepto en casos de reelección.

ART. 87.-El dirigente que no pueda cumplir con sus deberes por razones justificadas propone su subrogación. La subrogación también procede sobre el dirigente cuando el comando lo acuerda por falta de rendimiento o sanción disciplinaria.-

ART. 88.-La proposición de un candidato a puesto dirigencial deberá realizarse previa consulta y aceptación de este.

ART. 89.-El candidato a un puesto de dirigente en la JAP debe ser menor de 24 años. De considerarlo necesario, el organismo electoral pedirá al candidato que pruebe el cumplimiento de este requisito, con sus documentos personales.

ART. 90.- El organismo electoral encargado de conducir estos procesos, deberá actuar con previo conocimiento de las disposiciones que sobre materia electoral imparten el Reglamento Nacional de Organización y las Normas Electorales de la JAP.

ART. 91.-En las elecciones japistas no proceden los acuerdos previos que impidan la reelección. Así mismo es improcedente todo acuerdo de base que prive a sus militantes del derecho a candidatear a puesto dirigente, delegatura o alguna otra forma de representación. Sólo las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y Normas Japistas pueden inhabilitar para ser candidato a un militante.

ART. 92.-En el Congreso Nacional, Convenciones Departamentales, Convenciones Provinciales: al realizarse las elecciones del nuevo Comando de la JAP, sólo podrán candidatear a puestos dirigenciales los delegados titulares.

ART. 93.-Para ser dirigente Nacional debe acreditarse residencia en la capital de la república (o compromiso de traslado a ella después de las elecciones) sede del Comando Nacional; para ser dirigente departamental acreditar residencia en la provincia de la capital (o compromiso de traslado después de la elección) y para ser dirigente provincial acreditar residencia en el distrito capital de provincia.

ART. 94.-En los Distritos que funcionen comandos sectorales, para la elección del comando distrital de la JAP, cada Sector presentará su Padrón de militantes al organismo electoral pertinente. Este reuniendo los padrones sectorales, constituirán el Padrón Electoral Distrital con el que se ejecutaran las elecciones pertinentes.

ART. 95.- El tiempo de militancia requerido para ser candidato a secretario de un comando, según jerarquía es:

- 1) Comando Nacional -Dos años de militancia en la JAP
- 2) Comando Departamental – Un año de militancia en la JAP
- 3) Comando Provincial - Seis meses de militancia en la JAP
- 4) Comando Distrital, Sectoral y Rural – Seis meses de militancia en la JAP

TÍTULO VI - DE LOS REAJUSTES Y REORGANIZACIÓN

ART. 96.- Ninguna secretaria del Comando de la JAP permanecerá en estado de vacancia: sea por abandono de cargo o por subrogación de un dirigente; en cualquiera de estos casos se procederá al reajuste o reorganización.

ART. 97.-Reajuste es un cambio parcial en la junta directiva, en proporción menor al 50% de las secretarías que la componen. Los reajustes se realizan en sesión de comando (Junta Directiva) teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Cuando el cargo de secretario nacional esta vacante, asume automáticamente el Sub secretario general, si no hubiera Sub- secretario General, asume dicha función el Secretario de Organización.
- 2) Cualquier secretaria vacante debe ser cubierta por el sub-secretario respectivo.
- 3) Cuando haya vacancia de una Secretaria y no exista Sub- secretario se procederá a designar al nuevo secretario, entre los integrantes del buró respectivo, si no existiera buró, se escogerá al nuevo secretario entre la militancia de base.

ART. 98.- Reorganización es el cambio total de un comando (Junta Directiva) antes de cumplir el período para el que fue elegido. Procede cuando de la Junta Directiva inicial, más del 50 % de secretarios han abandonado su cargo o han sido subrogados. La reorganización se realizara sujeción a las normas que rigen los procesos electorales y el Reglamento de Organización de la JAP.

TÍTULO VII - DE LAS SEDES

ART. 99.- La sede del Comando Nacional de la JAP, es la capital de la República.

ART. 100.- Las capitales de los departamentos, provincias y los Distritos, son sedes de los Comandos departamentales, Provinciales y Distritales respectivamente.

ART. 101.-Por ser sede del Comando Nacional de la JAP En Lima no existe comando departamental, ni provincial. En las capitales de departamento no existe Comando Provincial y en las capitales de provincia no existe comando Distrital.

TÍTULO VIII - DE LOS TRÁMITES DE DOCUMENTOS

ART. 102.- El Comando Nacional de la JAP es el organismo encargado de proveer Solicitudes de Admisión, Fichas de Inscripción, Padrones y Carnets a comandos JAP de toda la República. Asimismo podrá autorizar la impresión, con carácter de provisional, de los mencionados documentos.

ART. 103.- Solicitud de Admisión es un formulario que se proporciona al joven que solicita su inscripción en los Padrones de la JAP. Al llenar este documento el interesado no se esta inscribiendo, sino solicitando su inscripción.

ART. 104.- Una vez cumplido el período de prueba satisfactoriamente (3 meses) se transcriben los datos del postulante a la Ficha de Inscripción (por duplicado) y se le entregará su Carnet respectivo, adquiriendo la calidad de militante.

ART. 105.- No pueden figurar en el Padrón de afiliados aquellos compañeros cuyas fichas de inscripción no tienen el sello y la firma del Comando Superior, siendo responsabilidad del trámite los dirigentes.

ART. 106.- Los Padrones son planillas en las cuales se registra a todos los militantes, los datos que deben constar en ellos son: Nombres y Apellidos, Fecha de Inscripción a la JAP, N° de Carnet, Fecha de Nacimiento, Dirección domiciliaria, Teléfono, Correo.

ART. 107.- Los Padrones deberán prepararse por duplicado y elevarse al comando superior para revisión, sello y firma.

TÍTULO IX : DE LOS DEBERES JAPISTAS

ART. 108.- Todo militante japista tiene cuatro deberes que cumplir simultáneamente, a saber:

- 1) EL DEBER POLITICO.-Consiste en cumplir en cumplir con la actividad que como ciudadano de una comunidad, debemos realizar en el organismo de base política de la Juventud: la JAP.
- 2) EL DEBER SINDICAL O GREMIAL.- Consiste en la actividad que como integrante de un Gremio, debemos realizar en los organismos paralelos (CUA, CEA , Institutos Superiores)
- 3) EL DEBER CULTURAL .- Consiste en fomentar la creación de las Universidades Populares u otros organismos de cultura (Seminarios, Círculos de estudio), charlas , escuelas de capacitación, etc.
- 4) EL DEBER ECONÓMICO.-Consiste en el cumplimiento del pago de las cuotas a que se compromete el militante al momento de inscribirse.

TITULO X : DE LA MARCHA ORGANIZATIVA

ART. 109.- Los documentos que norman la acción japista son:

- 1) El Estatuto de la JAP.
- 2) Los acuerdos de Congreso Nacional.
- 3) El Reglamento Nacional de Organización
- 4) Las Normas Electorales, Disciplinarias y de debates
- 5) Los acuerdos de Convenciones y Plenarios
- 6) Las Directivas Nacionales.

ART. 110.- Toda reunión de Dirigentes o Asamblea General en los que se traten asuntos de suma importancia, como: elecciones de delegados, subrogación de un dirigente u otros, deberá convocarse citando a los compañeros con esquelas y haciendo firmar cargos de recepción de las mismas.

ART. 111.- En los Distritos que no hubiere Comandos Sectorales, el primer comando que se forme tendrá categoría Distrital y como tal, deberá abocarse a organizar Comando Sectorales en las zonas que no haya organización aprista.

ART. 112.- Los tres meses del período de prueba de militancia se contabilizarán como tiempo de militancia, para efectos de determinar la antigüedad de un japista.

ART. 113.- Las reuniones japistas, sean estas de comando (Junta Directiva) o Asamblea General, deberán realizarse en los locales del Partido.

ART. 114.- En Lima, el trámite de documentos, Solicitudes de Admisión, Padrones y Carnets , así como los reconocimientos se efectuaran directamente entre los comandos sectorales y distritales con el Comando Nacional. De igual manera entre los comandos sectorales y distritales con la departamental.

ART. 115.- Todo compañero que cumpla misión o encargo de un organismo superior ante otros deberá ser proveído de la Credencial de la JAP.

TÍTULO XI : COORDINADORES

ART. 116.- Los organismos superiores , mantienen, promueven y dinamizan las organizaciones de los comites inferiores a través de coordinadores.

ART. 117.- Su función es llevar Directivas, actuar como observadores y ayudar a resolver problemas específicos.

ART. 118.- Los coordinadores como miembros de los organismos superiores son nombrados por estos con propósitos especiales y por escrito. En lo que no sea materia del nombramiento, conservar los comites de destino su independencia.

ART. 119.- Las Directivas solo son válidas si son comunicadas por escrito, deben ser motivadas y fundadas en las Normas Partidarias.

TÍTULO XII : DISPOSICIONES GENERALES

ART. 120.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento deberán ser consultados con el Estatuto de la JAP. Los problemas no contemplados en los documentos que norman la acción Japista deberán ser consultados al Comando Nacional de la JAP quien tomará resoluciones sobre ellas a través de Directivas específicas.

COMANDO NACIONAL DE LA JAP

SECRETARIOS GENERALES JAP

c. Edilberto Angeles Aguilar – 1975
c. Hugo Sánchez Medina – 1979
c. Andrés Tello Velazco – Nov. 1980
c. Raúl Chirinos Ponce – 1982
c. Miguel Facundo Ch. – 1984
c. Aníbal Huerta - 1988

SEC. DE ORGANIZACIÓN JAP

c. Rolando Angeles Aguilar
c. Rolando Angeles Aguilar
c. Miguel Hurtado Gutierrez
c. Gerardo Santa Ana Z.
c. Arturo Ojeda S.
c. José Cárdenas

(Por acuerdo del II Congreso Nacional de la JAP se recomendó al Comando Nacional de la JAP la reglamentación de la organización de la juventud aprista en toda la República, y presentada el 15 de Agosto de 1963 , firmado por el c. Antonio Flores , Secretario General y c. German Peralta , Sec. De Organización. Aprobada las modificatorias en la XIII Convención Nacional de la JAP en Mayo de 1979, presentado en el V Congreso Nacional de la JAP, Nov 1980, Ratificado en el Plenario Nacional de la JAP del 5-6 de Junio de 1982 y presentado al CEN por el Secretario de Juventudes en Agosto de 1982 y con Visto Bueno de Alfredo Tello Salavarría –Sec. Nac.de Disciplina del PAP y Fernando León de Vivero Sec. General del PAP. De acuerdo con el artículo 10,11 y 6 del Reglamento Nacional de Organización del PAP (Directiva N° 50) y de conformidad con el artículo 34 del Estatuto PAP con fecha 31 de julio de 1957; y el Estatuto actual aprobado por el XXII Congreso Nacional del PAP Junio de 2004)